



DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

JUEVES, 6 DE FEBRERO DE 1992

NUMERO 11

SUMARIO

	<u>Página</u>	<u>Página</u>	
0. Disposiciones Estatales			
Universidad de Extremadura			
- Cuerpos Docentes. —Resolución de 15 de enero de 1992, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza de Cuerpos Docentes Universitarios.	178		
I. Disposiciones Generales			
Consejería de Economía y Hacienda			
- Impuestos. —Decreto 2/1992, de 28 de enero, sobre funciones de Gestión y Liquidación a las Oficinas de Distrito Hipotecario a cargo de Registradores de la Propiedad	178		
- Comisión de Precios. —Orden de 12 de diciembre de 1991, por la que se publican los acuerdos de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre la implantación de nuevas tarifas en el servicio de autotaxis de la ciudad de Montijo.....	179		
- Comisión de Precios. —Orden de 12 de diciembre de 1991, por la que se publican los acuerdos de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre implantación de nuevas tarifas en el servicio de autotaxis de la ciudad de Plasencia	179		
- Recaudación. —Orden de 30 de enero de 1992, por la que se publican los modelos a enviar por parte de las Consejerías y Centros Directivos de la Junta de Extremadura para iniciar la vía ejecutiva en las deudas no satisfechas en período voluntario....	180		
		Consejería de Agricultura y Comercio	
		- Ayudas. —Decreto 3/1992, de 28 de enero, por el que se establecen ayudas a los pequeños y medianos agricultores para el mantenimiento de superficie de siembra y de renta agraria en el cultivo de la remolacha.....	183
		- Ayudas. —Decreto 4/1992, de 28 de enero, por el que se establece un sistema de ayudas para la mejora de las condiciones de comercialización de los productos agroalimentarios.....	183
		Consejería de Sanidad y Consumo	
		- Vacunas. —Decreto 5/1992, de 28 de enero, por el que se regula el Programa de Vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se introduce en el calendario de vacunación infantil la vacuna frente a la Hepatitis B	185
		Consejería de Emigración y Acción Social	
		- Subvenciones. —Orden de 15 de enero de 1992, por la que se convoca el Plan de Subvenciones Públicas para la financiación a Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que presten Servicios Sociales Especializados	187
		II. Autoridades y Personal	
		1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS	
		Consejería de Sanidad y Consumo	
		- Nombramientos. —Decreto 6/1992, de 28 de enero, por el que se nombra a D. Antonio Turza Herrera como Inspector General de Salud y Servicios de la Consejería	195

0. Disposiciones Estatales

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Convocadas a concurso por Resolución de 13 de noviembre de 1990 (BOE de 19-12-90), de la Universidad de Extremadura, plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, habiéndose formulado propuesta de provisión por la Comisión correspondiente, y no habiéndose ratificado la misma este Rectorado ha resuelto declarar concluido el procedimiento y desierta la plaza que se relaciona:

Referencia concurso: 23/5.

Cuerpo al que pertenece a plaza: Profesor Titular de la Escuela Universitaria.

Area de conocimiento: Filología Inglesa.

Departamento al que está adscrita: Filología Inglesa y Alemana.

Clase de convocatoria: Concurso.

Número de plazas: Una.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Inglés.

E.U. Politécnica en la especialidad de Idioma Moderno.

Badajoz, a 15 de enero de 1992.

El Rector,

P.O. LUIS MILLAN VAZQUEZ
DE MIGUEL

Vicerrector de Planificación Académica

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DECRETO de 28 de enero de 1992, de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre funciones de gestión y liquidación a las Oficinas de Distrito Hipotecario a cargo de Registradores de la Propiedad.

La Ley 29/1991, de 16 de diciembre, de adecuación de determinados conceptos impositivos a las Directivas y Reglamento de la CEE, establece en la Disposición Adicional Octava que las Comunidades Autónomas que se hagan cargo por delegación del Estado de la gestión y liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados podrán dentro del marco de sus atribuciones encomendar a las Oficinas de Distrito Hipotecario a cargo de Registradores de la Propiedad, funciones de gestión y liquidación de este impuesto.

Al mismo tiempo la Disposición Transitoria Tercera de la citada Ley, establece que las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, a cargo de Registradores de la Propiedad liquidarán, en el ámbito de sus competencias, los documentos o declaraciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados presentados en las mismas hasta el día anterior al de su entrada en vigor.

En su virtud, siendo preciso continuar el sistema actual de gestión y liquidación vigente en la Comunidad, de conformidad con el artículo 54.2 de

la Ley 2/1984, de 7 de junio, tras deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sesión del día 22 de enero de 1992,

DISPONGO

Artículo único.—Las Oficinas de Distrito Hipotecario a cargo de Registradores de la Propiedad, seguirán desempeñando funciones de gestión y liquidación en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos y con el alcance que han venido ejerciendo hasta el presente momento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar cuantas Disposiciones normativas sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de enero de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

ORDEN de 12 de diciembre de 1991, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura, por la que se publican los acuerdos de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre la implantación de nuevas tarifas en el servicio de autotaxis de la ciudad de Montijo.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por el Decreto 48/1983, de 1 de julio, de la Junta de Extremadura y los Decretos 6/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre de la Junta de Extremadura, por solicitud de la agrupación de propietarios de autoturismos de Montijo, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar la implantación de las siguientes tarifas (IVA incluido):

—Servicio de población: 250 pesetas.

—Desplazamiento desde parada a recogida de servicio: 60 pesetas.

—Hora de servicio y parada: 720 pesetas. (Facturación fraccionada por 15 minutos).

—Bodas, bautizos y entierros: A convenir con el cliente.

Segundo.—Se acordó mantener el precio actualmente vigente para:

—Maletas y bultos: 25 pesetas.

Tercero.—Se aprobó como tarifa única.

—Estación de ferrocarril y cementerio: 400 pesetas. (Si diera lugar a parada, facturación aparte).

Cuarto.—Se acordó que durante el servicio nocturno se abonará un 50% de recargo sobre la tarifa o servicio, siendo el horario de mencionado servicio de 23.30 horas a las 7.30 horas.

Las tarifas anteriormente reseñadas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Quinto.—Contra la presente Orden se podrá interponer:

a) Recurso de Alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de 15 días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

b) Recurso de Reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Ambos tipos de recursos son excluyentes entre sí.

Mérida, a 17 de enero de 1992.

El Consejero de Economía y Hacienda,
Presidente de la Comisión de Precios,
RAMON ROPERO MANCERA

ORDEN de 12 de diciembre de 1991, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura, por la que se publican los acuerdos de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre implantación de nuevas tarifas en el servicio de autotaxis de la ciudad de Plasencia.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por el Decreto 48/1983, de 1 de julio, de la Junta de Extremadura y los Decretos 6/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre de la Junta de Extremadura, por solicitud de la Agrupación Provincial de Trabajadores Autónomos del Taxi, en representación del grupo local de taxis de Plasencia, ha acordado lo siguiente.

Primero.—Autorizar la implantación de las siguientes tarifas (IVA incluido):

—Por cada carrera en población, incluido regreso a la parada de salida: 250 pesetas.

—Hora de parada: 1.400 pesetas.

—Bodas, bautizos, comuniones, entierros, etc.: A convenir con el cliente.

Segundo.—Se aprobó como tarifa única:

—BARRIOS: La Data, Rosal de Ayala, Miralvalle, Procasa, Plaza de Toros, Los Mártires, San Lázaro (pasados los puentes), Cerro de San Miguel, Carretera de Montehermoso, Guadalupe, Cementerio, Estaciones Autobuses y Ferrocarril y regreso a la parada: 335 pesetas.

—BARRIOS: Ciudad Deportiva, Colegio Josefinas, Instituto Formación Profesional, Cepansa, Sanders y regreso a la parada: 350 pesetas.

—BARRIOS: Residencia Seguridad Social, Sannatorio Psiquiátrico (portería) y regreso a la parada: 350 pesetas.

—Polígono Industrial y regreso a la parada: 430 pesetas.

—Salida Estaciones FF.CC. a Barrios (con 4 kilómetros de recorrido): 430 pesetas.

—Estación de FF.CC. a Residencia Seguridad Social (con 7 kilómetros de recorrido): 560 pesetas.

Tercero.—Aprobar los siguientes precios en los suplementos siguientes.

—Festivos y domingos: 30 pesetas.

—Por cada maleta, bulto o similar, cada uno (no se consideran como tales maletines, bolsos y análogos): 25 pesetas.

Cuarto.—Se acordó suprimir el suplemento por coche de niño.

Quinto.—Se acordó que durante el servicio nocturno se abonará un 50% de recargo sobre la tarifa o servicio, siendo el horario de mencionado servicio de 23.30 horas a 7.30 horas.

Las tarifas anteriormente reseñadas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Sexto.—Contra la presente Orden se podrá interponer:

a) Recurso de Alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de 15 días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

b) Recurso de Reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Ambos tipos de recursos son excluyentes entre sí.

Mérida, a 17 de enero de 1992.

El Consejero de Economía y Hacienda,
Presidente de la Comisión de Precios,
RAMON ROPERO MANCERA

ORDEN de 30 de enero de 1992, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican los modelos a enviar por parte de las Consejerías y centros directivos de la Junta de Extremadura para iniciar la vía ejecutiva en las deudas no satisfechas en período voluntario.

Con fecha 27 de julio de 1988 se firmó el Convenio de Prestación de Servicios por parte del Ministerio de Economía y Hacienda, para la Gestión Recaudatoria en vía ejecutiva de los tributos cedidos a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Posteriormente este convenio fue ampliado a todos los ingresos de derecho público a la Comunidad, consecuencia de lo cual se han recaudado y no siguen recaudando en virtud de los términos del Convenio, los citados ingresos de derecho público.

Aun cuando se dieron instrucciones en su momento para la confección de los listados de deudas, por parte de los Servicios Fiscales, dependientes de la Dirección General de Ingresos y Política Financiera de esta Consejería, conviene publicar los modelos pertinentes con el fin de dotar de la publicidad necesaria a los citados listados y su mejor conocimiento por parte de todos aquellos Centros Directivos que tengan ingresos no satisfechos en período voluntario.

Por todo lo expresado y en virtud de las competencias que por Ordenamiento Jurídico me son conferidas, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, se tiene a bien disponer:

ARTICULO UNICO.—Se publican como Anexo I y Anexo II de esta Orden los modelos en que deben plasmarse las relaciones de deudas no satisfechas en vía voluntaria y que deba procederse a su exacción por vía ejecutiva.

Estos modelos serán susceptibles de ser realizados mediante procedimientos informáticos, siempre que recojan los datos que en los Anexos se contienen.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de enero de 1992.

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

Relación de Deudas no cobradas en Periodo Voluntario

ANEXO I

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE _____
 Dirección General de _____
 PROVINCIA DE ORIGEN: _____
 NUMERO DE ENVIO: _____
 FECHA DE ENVIO: _____

IDENTIFICACION DE LA DEUDA	IDENTIFICACION DEL DEUDOR
Año Liquidación (1) Referencia (3) Fecha Liquidación (5) Tipo Liquidación (2) Importe (4) Fecha Vto. Voluntaria (6) <u>DESCRIPCION DE LA DEUDA:</u>	<u>NOMBRE Y APELLIDOS:</u> D.N.I. ó C.I.F.: Domicilio: Municipio: Cód. Postal:
Año Liquidación Referencia Fecha Liquidación Tipo Liquidación Importe Fecha Vto. Voluntaria <u>DESCRIPCION DE LA DEUDA:</u>	<u>NOMBRE Y APELLIDOS:</u> D.N.I. ó C.I.F.: Domicilio: Municipio: Cód. Postal:
Año Liquidación Referencia Fecha Liquidación Tipo Liquidación Importe Fecha Vto. Voluntaria <u>DESCRIPCION DE LA DEUDA:</u>	<u>NOMBRE Y APELLIDOS:</u> D.N.I. ó C.I.F.: Domicilio: Municipio: Cód. Postal:
Año Liquidación Referencia Fecha Liquidación Tipo Liquidación Importe Fecha Vto. Voluntaria <u>DESCRIPCION DE LA DEUDA:</u>	<u>NOMBRE Y APELLIDOS:</u> D.N.I. ó C.I.F.: Domicilio: Municipio: Cód. Postal:

Año de Liquidación (1): Año en que se impone la sanción, se devenga la tasa, etc.
Tipo de Liquidación (2): Concepto: sanción, multa, tasa, etc.
Referencia (3): El número o sigla que considere oportuno explicitar, el Centro Directivo que envía la relación para su régimen interno.
Importe (4): Importe del principal de la deuda.
Fecha de Liquidación (5): La de Resolución del expediente, es decir, la de firmeza de la liquidación.
Fecha de Vto. Voluntario (6): La de plazo de finalización del periodo voluntario de pago.

Relacion de Deudas No Cobradas En Periodo Voluntario

ANEXO II

JUNTA DE EXTREMADURA

RESUMEN

CONSEJERIA DE

Dirección General de

ENVIO NUMERO:
FECHA DE ENVIO:

	Número de deudas	Importe	OBSERVACIONES
ASCIENDE EL CARGO A UN TOTAL.....			

El Jefe de (Contabilidad o similar del centro expedidor)

CERTIFICO : Que los contribuyentes figurados en la presente relación resultan ser deudores de los importes consignados, por lo que se trasladada este cargo a la competencia de la Consejería de Economía y Hacienda, a fin de que proceda a gestionar su cobranza por la vía de apremio, dado que los interesados han sido notificados convenientemente y ya ha caducado el plazo voluntario de que disponían para saldar su deuda.-

a de 1.99

VºBº EL DIRECTOR GENERAL
O JEFE DEL SERVICIO DE

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 3/1992, de 28 de enero, por el que se establecen ayudas a los pequeños y medianos agricultores para el mantenimiento de superficie de siembra y de renta agraria en el cultivo de la remolacha.

Dada la gran variabilidad climática de la región extremeña, es imposible cubrir todos los riesgos que se producen por la cambiante climatología, lo que ocasiona pérdidas de producción y descenso de la superficie dedicada al cultivo de la remolacha. Durante las pasadas campañas se han producido factores climatológicos adversos, desde heladas tardías y golpes de calor, hasta temporales de lluvia que impidieron la siembra.

Por todo ello se produce una fuerte pérdida de renta agraria de los agricultores: afectando además al proceso industrial remolachero, frenando el desarrollo económico del sector, y poniendo en peligro la permanencia de la industria azucarera de la región y por consiguiente el mantenimiento de puestos de trabajo del sector.

Teniendo en cuenta que por las peculiaridades y el carácter social del cultivo, así como el tamaño de las explotaciones, la producción de remolacha en Extremadura tropieza con serias dificultades, por razones de tipo estructural, especialmente en los regadíos de las Vegas bajas del Guadiana, donde el cultivo de la remolacha es indispensable para la regeneración de los suelos, evitando así una vuelta al monocultivo y considerando que dichas dificultades, unidas a las expresadas producidas por la adversa climatología, frente a lo cual no existe cobertura a través de los seguros agrarios, han tenido una incidencia negativa provocando una disminución de la superficie cultivada de remolacha y, por tanto, produciendo la pérdida de renta de los agricultores, procede fijar una línea de actuación de apoyo directo a los pequeños y medianos agricultores afectados que compense con los riesgos climáticos, permita mantener la superficie de cultivo y contribuya a la permanencia de la industria azucarera en la región extremeña.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de enero de 1992,

DISPONGO

Artículo 1.º—Se establece una línea de ayudas destinada a mantener fundamentalmente la superficie de siembra y la continuidad del sector industrial en la región, paliando en lo posible las pérdidas de renta agraria en el cultivo de la remo-

lacha, debido a los riesgos de la variabilidad climática.

Artículo 2.º—1. Serán beneficiarios de la ayuda, los agricultores titulares de explotaciones agrícolas situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura que siembren remolacha en dicha Comunidad Autónoma.

2. No habrá derecho a la percepción de la ayuda, por la remolacha que se venda a las entidades transformadoras con posterioridad al 31 de octubre de 1995.

Artículo 3.º—La ayuda consistirá en una subvención de 0,75 ptas./Kg. de remolacha A+B vendida.

Artículo 4.º—El Director General de la Producción Agraria, previo informe favorable del Servicio de Producción Vegetal, resolverá sobre la concesión de los beneficios establecidos en el presente Decreto.

Artículo 5.º—Es de aplicación supletoria el Decreto 77/1990 de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Agricultura y Comercio para dictar cuantas normas resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 28 de enero de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

DECRETO 4/1992, de 28 de enero, por el que se establece un sistema de ayudas para la mejora de las condiciones de comercialización de los productos agroalimentarios.

La entrada en vigor del Acta Única Europea en 1993 posibilita el acceso de las empresas agroindustriales extremeñas a un mercado de amplia po-

tencialidad de consumo, tanto por su aspecto cuantitativo como por su capacidad de compra, pero en el que, indudablemente, la competitividad será el factor determinante de la evolución de estas empresas.

Consciente de ello, la Política Agraria Regional ha promovido durante el período de adhesión de España a las Comunidades Europeas, la adecuación de la industria agroalimentaria extremeña a este nuevo contexto, en particular en lo referente a su desarrollo tecnológico. Para ello, se han venido utilizando las distintas líneas de ayudas para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios existentes a nivel comunitario, nacional y autonómico.

Pero ahora, debe complementarse este proceso de modernización productiva con otros que permitan avanzar en las fases de comercialización. No obstante, el escaso dimensionamiento de una gran parte de las empresas agroindustriales de la región, puede obstaculizar estas nuevas iniciativas comerciales. Por ello, la integración de estas empresas en sociedades de comercialización conducirá a la obtención de economías de escala que les permitirá actuar en los mercados con una estrategia común, en el marco de la libre competencia, y les posibilitará desarrollar actividades conjuntas de promoción, distribución, publicidad, y análisis e investigación de mercados que, individualmente, no serían factibles.

Por todo ello, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 28 de enero de 1992, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas.

DISPONGO

Artículo 1.º—El presente Decreto tiene como objetivo la mejora de las condiciones de comercialización de los productos agroalimentarios producidos en Extremadura.

Artículo 2.º—Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en este Decreto, las agrupaciones de empresas, dotadas de personalidad jurídica propia, que comercialicen los productos de sus empresas asociadas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Estén ubicadas en Extremadura y agrupen a empresas agroalimentarias extremeñas
- b) Estén constituidas por sociedades o cooperativas de producción industrial.
- c) Mantengan un volumen mínimo de facturación de 2.000 millones de pesetas. Esta cantidad podrá ser disminuida excepcionalmente en aquellos

sectores o grupo de actividades, en los que, por la dimensión empresarial, se considere conveniente.

Artículo 3.º—A los efectos de la concesión de las ayudas:

3.1.—Ninguna de las empresas asociadas podrá detentar más del 49% del capital social de la sociedad de comercialización.

3.2.—Podrá ser accionista de la empresa de comercialización, cualquier otra empresa de prestación de servicios técnicos-comerciales que no sea productora, siempre que su participación no supere el 25% del capital social.

3.3.—Podrá ser accionista cualquier sociedad de carácter público.

3.4.—En cualquier caso, la participación en el capital social de las empresas productoras no podrá ser inferior al 51%.

Artículo 4.º—A los efectos de lo establecido en el presente Decreto, se consideran prioritarios los sectores o grupos de productos siguientes:

- a) Vinos y derivados, excepto alcoholes.
- b) Conservas vegetales.
- c) Productos vegetales desecados, deshidratados, liofilizados, congelados o precocinados.
- d) Productos cárnicos en cualquier estado de preparación, siempre que sean aptos para el consumo humano y hayan sido sometidos a una transformación sustancial.
- e) Aceituna de aderezo y encurtidos.
- f) Miel.
- g) Pimentón.
- h) Frutos secos envasados.
- i) Quesos y otros productos lácteos.
- j) Aceite de oliva.
- k) Arroz envasado.

Artículo 5.º—Las ayudas consistirán en:

5.1.—Una subvención del 60%, 40% y 20% de los gastos de constitución y funcionamiento producidos en el primer, segundo y tercer año, hasta un máximo de 8, 5 y 3 millones de pesetas, respectivamente.

5.2.—Una subvención de hasta el 50% del coste de ejecución de estudios y análisis de mercado, campañas de promoción y creación y difusión de marcas.

Artículo 6.º

6.1.—La concesión de las ayudas estará sujeta al dictamen favorable de la Consejería de Agricultura y Comercio, pudiéndose exigir la pre-

sentación de un estudio de viabilidad sobre la actividad proyectada.

6.2.—Las sociedades o empresas beneficiarias estarán obligadas a destinar las ayudas recibidas a las actividades objeto de subvención, debiendo requerir autorización de la Consejería de Agricultura y Comercio, en relación a cualquier modificación de la participación de las empresas agrupadas en el capital social.

6.3.—La continuidad del régimen de subvenciones previsto en el artículo 5.1. estará supeditada a la permanencia de la participación en el capital social de las empresas productoras en los términos definidos en el artículo 3.4.

6.4.—La Consejería de Agricultura y Comercio exigirá a las sociedades beneficiarias la presentación de la documentación contable, fiscal y de la Seguridad Social, en los tres primeros ejercicios económicos siguientes a la percepción de las subvenciones.

Artículo 7.º

7.1.—Las ayudas se concederán por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, previo informe favorable del Ilmo. Sr. Director General de Comercio e Industrias Agrarias.

7.2.—El coste de la acción se imputará con cargo al Programa 712 E «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria» de los Presupuestos vigentes de la Consejería de Agricultura y Comercio.

7.3.—La concesión de las ayudas se entenderá condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias en la aplicación correspondiente.

Artículo 8.º—Es de aplicación supletoria el Decreto 77/90 de 16 de octubre por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 28 de enero de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 5/1992, de 28 de enero, por el que se regula el programa de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se introduce en el calendario de vacunación infantil la vacuna frente a la Hepatitis B.

La inmunización colectiva de las poblaciones ha demostrado ser uno de los instrumentos más eficaces en el campo de la salud pública para mejorar el nivel de salud de una comunidad y reducir las tasas de morbilidad y mortalidad de ciertas enfermedades cuando son administradas correctamente.

Si bien la evaluación del actual Programa de Vacunaciones arroja una generalización y cobertura del mismo altamente positivos, parece aconsejable regular el mismo, a tenor de algunas circunstancias que han sobrevenido en el tiempo.

Una de ellas ha sido la materialización en nuestra Comunidad Autónoma de la Reforma Sanitaria propugnada por la Ley General de Sanidad en el nivel primario de salud, con la entrada en funcionamiento de los Centros de Salud. Ello hace necesario, el unificar y normalizar las actividades que conllevan las vacunaciones, a través de un programa cuya meta inmediata debe ser la efectiva y correcta aplicación de vacunas a la población, y cuyo objetivo final será la eliminación de los problemas de salud prevenibles por vacunación.

De otro lado y considerando las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y de los estudios realizados tanto a nivel nacional como los seroepidemiológicos realizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta adecuado y recomendable la adopción de nuevas estrategias de vacunación universal frente a la Hepatitis B. La vacuna antihepatitis B ha demostrado una alta seguridad y eficacia protectora y gracias a la obtención de las vacunas por recombinación genética de disponibilidad ilimitada y coste relativamente bajo, nos posibilita incluirla en la vacunación general de la población.

Sin duda en el momento actual constituye la primera medida para comenzar a erradicar la Hepatitis B, una de las enfermedades víricas más letales en todo el mundo y cuya incidencia en nuestro país se estima alrededor de 60.000 casos anuales de infección aguda, independientemente de su papel en la etiología de Hepatitis crónica, cirrosis y carcinoma hepatocelular primario y su eficacia en la profilaxia de la Hepatitis D.

Comoquiera que la edad preferente de infección tanto en España como en nuestra Comunidad Autónoma, ocurre en adultos jóvenes y después de haber mantenido reuniones con especialistas en el

campo de la Salud Pública y otros, por el presente Decreto se propugna la vacunación universal de los adolescentes y los colectivos de riesgo según las estrategias internacionales adoptadas en 1982.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 28 de enero de 1992,

DISPONGO :

Artículo 1.º

Se establece la regulación del Programa de Vacunaciones en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.º

El Programa de Vacunaciones incluirá las actividades siguientes:

a) Administración de forma individualizada, continuada y oportuna en el tiempo de las vacunas que se especifican en el Anexo I de la presente Orden.

- b) Sistema de registro de actividades.
- c) Educación para la Salud.

Artículo 3.º

Las Direcciones de Salud deberán desarrollar los sistemas automatizados de información, de forma que posibilite un Registro Automatizado individual.

Artículo 4.º

Sin perjuicio del calendario infantil, fijado en el Anexo I del artículo 2.º se establecerá, por parte de las Direcciones de Salud, Calendarios acelerados o adaptados de vacunación, a fin de inmunizar a los niños, que por cualquier circunstancia, no lo fueron en su momento.

Artículo 5.º

Igualmente las Direcciones de Salud, elaboran las recomendaciones oportunas a fin de ofertar y establecer Programas que permitan incrementar la inmunización con anatoxina tetánica de embarazadas y población adulta con riesgo profesional.

Artículo 6.º

Corresponde a los Equipos de Atención Primaria y Sanitarios al Servicio de la Sanidad Local y unidades de vacunación acreditadas a tal fin por la Comunidad Autónoma:

- a) La recepción y conservación de las vacunas.

b) La administración de las vacunas.

c) El registro de las vacunaciones realizadas en las fichas individuales de vacunación y documentación o carnet de vacunaciones personal, que quedará en poder de la familia.

d) Las notificaciones mensuales a las Direcciones Provinciales de Salud, a través de los impresos oficiales de declaración nominal y/o numérica de las vacunas.

e) La captación y vacunación de los grupos de riesgo.

f) La educación para la salud.

g) Comunicación de posibles reacciones adversas.

h) Comunicación de posibles anomalías en la Cadena del frío.

i) Cumplimiento de las normas contempladas en las Circulares específicas.

j) La toma de muestras para estudios seroepidemiológicos que indique la Administración Sanitaria.

k) Cuantas otras indicaciones o normas puedan establecerse por las autoridades sanitarias autonómicas al respecto.

Artículo 7.º

Se introduce en el Calendario Infantil la vacunación frente a la Hepatitis B, fijándose la edad de 13 años como edad para proceder a la inmunización colectiva en la población escolar.

Artículo 8.º

La Administración de la citada vacuna antihepatitis B y las dosis de recuerdo frente al Tétanos y Poliomieltitis, se incluirá dentro del Programa de Salud Escolar.

Igualmente quedará incluida dentro del citado programa la vacunación frente a la rubeola.

Artículo 9.º

Se continuará a través de los Centros Sanitarios y Unidades acreditadas a tal efecto, los programas selectivos de vacunación de Hepatitis B en población con prácticas de riesgo.

Los citados Centros establecerán las medidas necesarias para la detección sistemática de gestantes portadoras de HBs Ag e inmunización del recién nacido.

Artículo 10.º

Con la finalidad de tener un conocimiento exacto de la cobertura vacunal frente a la Hepatitis B y en su momento poder realizar los estudios pertinentes epidemiológicos y de coste/eficacia, se cumplimentarán los anexos que oportunamente se determinen.

Artículo 11.º

Corresponde a la Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud la planificación, organización, dirección, control y evaluación del Programa, a través de sus servicios Centrales y Periféricos (Direcciones Provinciales de Salud).

Artículo 12.º

Las vacunas se administrarán de forma gratuita en todos los puntos de vacunación o unidades establecidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES**PRIMERA**

Se faculta al Consejero de Sanidad y Consumo, a fin de dictar las órdenes oportunas para el desarrollo de este Decreto.

SEGUNDA

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Mérida, a 28 de enero de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

A N E X O I**CALENDARIO DE VACUNACION INFANTIL**

EDAD	TIPO DE VACUNA
3 meses:	Difteria, Tétanos, Tosferina, Polio I, II, III.
5 meses:	Difteria, Tétanos, Tosferina, Polio I, II, III.
7 meses:	Difteria, Tétanos, Tosferina, Polio I, II, III.
15 meses:	Triple Vírica (sarampión (* 1) Rubeola, Parotidosis).
18 meses:	Difteria, Tétanos, Polio I, II, III.
6 años:	Tétanos, Polio I, II, III.
11 años:	Rubeola (sólo niñas).
13 años:	Hepatitis B.
14 años:	Tétanos (*2), Polio I, II, III.

(*1) Los niños con riesgo especial a los 9 me-

ses, Sarampión. (Especial atención a los brotes epidémicos).

(*2) Se recomienda una dosis de recuerdo cada 10 años y cada 5 años a profesionales de riesgo.

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

ORDEN de 15 de enero de 1992, por la que se convoca el Plan de Subvenciones Públicas para la financiación a entidades públicas y privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados.

Por Decreto del Consejo de Gobierno número 77/1990, de 16 de octubre, se establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, disponiendo su artículo 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y su artículo 4 la exigencia de una norma del mismo rango que regule las líneas básicas de las situaciones y actividades subvencionables.

Al hilo de dicha previsión normativa se publica el Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula con carácter general la concesión de subvenciones por la Consejería de Emigración y Acción Social y cuya Disposición Final Primera faculta a la titular de la misma para dictar cuantas normas resulten necesarias para su desarrollo.

En su virtud y a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º

1.—Por la presente Orden se convoca públicamente a las Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados y que pretendan recibir financiación para sus gastos corrientes o inversiones con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1992.

2.—La financiación podrá efectuarse a través de subvenciones o mediante la firma de convenios-programas, en los términos y con los requisitos que más adelante se expresarán.

3.—Será condición indispensable para poder acogerse a la presente convocatoria que las entidades públicas y privadas se encuentren inscritas en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura.

Artículo 2.º

1.—La financiación por parte de la Consejería de Emigración y Acción Social consistirá en sufragar, total o parcialmente, las inversiones que se realicen o el déficit en gastos corrientes.

2.—Las cantidades que se concedan lo serán a fondo perdido, estando en todo caso destinadas al fin para el que fueron otorgadas.

3.—Las entidades receptoras se comprometen a atender, en la medida de sus posibilidades, las demandas de servicios y plazas que le sean solicitadas por la Consejería de Emigración y Acción Social. Igualmente estarán obligadas a hacer público en todas sus actividades la circunstancia de contar con financiación de la misma.

Artículo 3.º

1.—Los programas financiables vía subvención son los que a continuación se indican, en función de los diferentes sectores o áreas que, igualmente, se relacionan.

a) MINUSVALIDOS: Mantenimiento, Equipamiento, Reforma e Investigación.

b) ANCIANOS: Construcción, Mantenimiento, Equipamiento, Reforma e Investigación.

c) INFANCIA Y JUVENTUD: Construcción, Mantenimiento, Equipamiento, Reforma e Investigación.

d) MINORIAS ETNICAS: Mantenimiento, Equipamiento, Reforma e Investigación.

e) NO DISCRIMINACION SOCIAL (Mujer, Toxicómanos, otros): Mantenimiento, Equipamiento, Reforma e Investigación.

2.—La financiación a través de convenios-programas podrá materializarse en relación con cualesquiera de los sectores o áreas indicados, pero tan sólo con referencia al programa de Mantenimiento.

3.—No obstante lo anterior, podrá ser objeto de atención financiera la presentación de otras situaciones o actuaciones distintas de las expuestas en este artículo, para cuya tramitación se aplicarán las normas contenidas en la presente Orden, así como la legislación básica de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la documentación, complementaria que la Consejería estime oportuno solicitar a efectos de su estudio y resolución.

Artículo 4.º—Documentación a presentar

1.—CON CARACTER GENERAL: Todas las entidades públicas y privadas que pretendan recibir financiación a través de la concesión de subvención, deberán presentar instancia o solicitud, conforme al modelo Anexo 1, suscrita por el representante legal de la entidad o por quien tenga capacidad reconocida para ello.

2.—DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA LAS ENTIDADES PUBLICAS EN FUNCION DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS:**2.1.—Construcción:**

A) Certificación expedida por el Secretario de la entidad acreditativa del acuerdo del Pleno de llevar a cabo el proyecto y respetar el destino del inmueble, salvo autorización expresa de la Consejería de Emigración y Acción Social. Asimismo, dicha certificación se extenderá a acreditar la plena disponibilidad de los terrenos sobre los que se pretende construir.

B) Anteproyecto de obras firmado por facultativo o por técnico municipal, que incluirá presupuesto pormenorizado de las mismas.

2.2.—Mantenimiento:

A) Presupuesto de ingresos y gastos para el presente año 1992, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el Interventor o Secretario de la entidad y con el visto bueno de su Presidente.

2.3.—Equipamiento:

A) Presupuesto de dos casas suministradoras que deberán contener los mismos elementos, detallando el coste por unidad y el coste total del material que se pretenda adquirir.

B) Compromiso de no variar el destino del mismo salvo autorización expresa de la Consejería de Emigración y Acción Social.

2.4.—Reforma: Se incluyen en este apartado las obras de conservación, reparación o adaptación, siempre que no afecten a la estructura del edificio, o que por su simplicidad no precisen para su ejecución, de proyectos o condiciones técnicas particulares:

A) Presupuesto detallado con memoria firmada por contratista o por técnico municipal.

B) Certificación expedida por el Secretario de la Entidad acreditativa de que el inmueble objeto de la obra está incluido en el inventario municipal. En el supuesto de que el inmueble fuera arrendado, la certificación acreditará la existencia del contrato de arrendamiento y la autorización del propietario para efectuar la obra.

2.5.—Investigación:

A) Proyecto de estudio o trabajo a realizar definiendo los objetivos que se persiguen y con inclusión de presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos previstos para su desarrollo, suscrito por el representante de la entidad.

B) Compromiso de ceder a favor de la Consejería de Emigración y Acción Social los resultados obtenidos.

3.—DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA LAS ENTIDADES PRIVADAS EN FUNCION DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS:

3.1.—Mantenimiento:

A) Presupuesto de ingresos y gastos para el presente año 1992, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el Secretario o Tesorero y con el visto bueno del Presidente o Director.

B) Declaración expresa responsable de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, expedida y suscrita por el representante legal de la misma.

C) Relación nominal de beneficiarios/as acogidos/as en el centro o servicio conforme al modelo anexo 2 de esta Orden.

D) Memoria detallada del centro o servicio para el que se solicita la subvención, incluyendo los datos relativos al personal del centro, servicios que presta, población que atiende, número de plazas gratuitas o semigratuitas y régimen de atención a los beneficiarios/as. Las entidades que habiendo concurrido el Plan de Subvenciones de 1991 no hayan experimentado variaciones en los datos recogidos en este apartado, no será preciso que remitan dicha documentación, haciendo constar este aspecto junto con la petición.

3.2.—Equipamiento: Se aportará la misma documentación requerida para este mismo programa y para las entidades públicas en el apartado 2.3. de la presente Orden.

3.3.—Reforma: Se incluyen aquí las obras referenciadas en el apartado 2.4 de la presente norma, debiendo aportarse la siguiente documentación:

A) Memoria y presupuesto detallado firmados por el contratista que vaya a realizar la obra.

B) Nota simple del Registro de la Propiedad que acredite el dominio del inmueble objeto de la obra. En el caso de tratarse de inmuebles arrendados, fotocopia del contrato y autorización expresa del propietario.

3.4.—Investigación: Se aportará la misma documentación requerida en el apartado 2.5 de la presente Orden.

4.—Las entidades que pretendan recibir financiación para el programa de Mantenimiento a través de la vía de convenio-programa, presentarán instancia manifestándolo en tal sentido y dentro del plazo establecido con carácter general en la presente Orden. Posteriormente y antes de la firma del referido convenio-programa, deberán aportar toda la documentación que al efecto les sea requerida por la Consejería de Emigración y Acción Social.

Artículo 5.º—Plazo de presentación de solicitudes y tramitación

1.—El plazo de presentación de solicitudes para todos los programas, será de treinta días naturales desde la fecha de publicación de esta Orden. Si por alguna circunstancia faltara alguna documentación de la requerida en esta convocatoria a la fecha de finalización del plazo, se deberá en todo caso presentar la instancia, enviando con posterioridad al resto de la documentación necesaria.

2.—Las solicitudes y documentación se formularán por duplicado y serán presentadas en los Servicios Centrales de la Consejería de Emigración y Acción Social o en los Servicios Territoriales de la misma, o bien remitidas a los mismos en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.—A aquellas entidades cuya documentación no esté completa, se les requerirá para que en el plazo de quince días subsanen las deficiencias u omisiones observadas, transcurrido el cual, sin haberlo verificado, se procederá sin más al archivo del expediente, salvo causas justificadas de imposibilidad.

Artículo 6.º—Plazo de resolución de los expedientes.

La concesión de subvenciones y la realización

de convenios-programas serán resueltos por la Consejería de Emigración y Acción Social en el plazo de dos meses desde la presentación de la solicitud o, en su caso, desde que estuviere completa la documentación requerida en cada supuesto.

Artículo 7.º—Forma de pago y justificación

1.—Una vez completos los expedientes e informados favorablemente por los órganos directivos de la Consejería de Emigración y Acción Social, la forma de pago y justificación de las cantidades recibidas vía subvención será la que se determina en el presente artículo, en función de los distintos programas y destinatarios:

1.1—Entidades privadas:

A) **MANTENIMIENTO:** A la firma de la Resolución de subvención se abonará el 50% de la misma. Posteriormente y al finalizar cada trimestre, deberá presentarse certificación de ingresos y gastos firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente. Una vez que el déficit certificado supere el 50% inicialmente abonado, el resultante irá siendo transferido hasta completar la totalidad de la subvención concedida.

Con el fin de agilizar los pagos en el último período del año, la justificación del cuarto trimestre se hará de los meses de octubre y noviembre, que necesariamente habrá de ser presentado en la primera quincena de diciembre, quedando la justificación de este último mes del año diferida a la presentación del balance del 1 de enero al 31 de diciembre de 1992.

B) **EQUIPAMIENTO:** Se abonará el 100% de la subvención concedida tras la presentación de certificación del Secretario de la entidad acreditativa de que se ha llevado a cabo el equipamiento y su conformidad al mismo, debiendo acompañarse las facturas que amparen las adquisiciones, que serán coincidentes con los elementos contenidos en los presupuestos que se presentaron.

C) **REFORMA:** Se justificará mediante certificación del Secretario de la entidad perceptora en la que se haga constar la realización de la obra y su conformidad con la misma, a la que se unirán las facturas que amparen la realización, en cuyo momento, será transferido el 100% del importe subvencionado.

D) **INVESTIGACION:** La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de los contenidos y conclusiones del estudio o trabajo realizado, abonándose el 50% del importe subvencionado a la firma de la Resolución y el resto, a la entrega de las conclusiones.

1.2.—ENTIDADES PUBLICAS:

A) En relación con los programas de Mantenimiento, equipamiento, reforma e investigación, a la firma de la Resolución por la que se concede la subvención se transferirá el 100% de la misma. En el plazo de 15 días desde su recepción deberá enviarse certificación del Interventor o del Secretario acreditativa de que la entidad ha registrado en su contabilidad el ingreso de su importe, con destino a la finalidad por la que se concede la subvención.

B) Por lo que respecta al programa de construcción, se abonará el 100% de la cantidad subvencionada tras la aportación de certificación expedida por el Secretario de la Corporación acreditativa de los siguientes extremos:

a) Empresa adjudicataria de la obra o acuerdo de efectuarla por administración.

b) Importe de la adjudicación.

c) Fecha en que ha tenido lugar el comienzo de las obras.

Una vez recibido por el destinatario el importe de la subvención deberá aportarse, en el plazo de 15 días, la certificación referenciada en el apartado 1.2. A) del presente artículo.

2.—La forma de pago y de justificación en relación a la financiación a través de convenios-programas se instrumentará en función de lo establecido en los mismos.

Artículo 8.

El incumplimiento por las entidades subvencionadas de las condiciones expresadas en esta norma o en las de superior rango, así como la duplicidad de subvenciones, constituirá causa determinante de la revocación de la concedida por esta Consejería, debiendo procederse a su reintegro conforme a los trámites legales establecidos.

DISPOSICION ADICIONAL

UNICA.

Se establecerá en los convenios-programas una Comisión de Seguimiento compuesta por representantes de la Consejería de Emigración y Acción Social y de la entidad que concierne, cuyo objeto será valorar conjuntamente la marcha del programa y servir de cauce para la supervisión que debe realizar citada Consejería.

DISPOSICION TRANSITORIA**UNICA.**

Aquellos proyectos de obras subvencionados por anualidades en ejercicios anteriores, podrán ser financiados en 1992, siendo la cantidad máxima a subvencionar la resultante de la aplicación de los módulos constructivos regionales dispuesto por esta Consejería, una vez deducidas las cantidades concedidas en años anteriores y otras financiaciones específicas que pudieran tener los proyectos, para lo cual será necesaria la presentación de instancia o solicitud, conforme al modelo Anexo 1, dentro del plazo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES**PRIMERA.**

Se faculta a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Acción Social para resolver cuantas incidencias pudieran presentarse en la ejecución del Plan de Subvenciones de 1992.

SEGUNDA.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de enero de 1992.

La Consejera de Emigración y Acción Social,
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO


JUNTA DE EXTREMADURA

 CONSEJERIA DE EMIGRACION
Y ACCION SOCIAL

RESERVADO A LA ADMINISTRACION

 Fecha entrada
Sector
Expediente n.º
Población
Provincia

1.- DATOS DE IDENTIFICACION
1.1.- Datos del solicitante.

 1.1.1.- Apellidos
1.1.2.- Nombre 1.1.3.- D.N.I.
1.1.4.- Domicilio 1.1.5.- Telf.
1.1.6.- Población 1.1.7.- C.P. 1.1.8.- Provincia
1.1.9.- Relación con la Institución para la que solicita la ayuda

1.2.- Datos de la Institución para la que solicita la ayuda

 1.2.1.- Tipo de Institución
1.2.2.- Denominación
1.2.3.- N.º I. Fiscal 1.2.4.- Domicilio 1.2.5.- Telf.
1.2.6.- Población 1.2.7.- C.P. 1.2.8.- Provincia
1.2.9.- Número de Registros: De Asociaciones
De Entidades de S.S. de la C.A. de Extremadura

2.- DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SUBVENCION

 2.1.- Tipo de Centro 2.2.- Denominación
2.3.- N.º I. Fiscal 2.4.- Domicilio
2.5.- Población 2.6.- Código Postal
2.7.- Finalidad de la Subvención o Convenio Programa (1)
 Construcción 2.8.- Provincia
 Ampliación 2.9.- Importe del Gasto
 Reforma 2.10.- Déficit
 Programas de S.S.B. 2.11.- Importe solicitado
 Equipamiento 2.12.- N.º de plazas actuales
 Mantenimiento 2.13.- N.º de plazas previstas
 Creación de Servicios
 Investigación

(1) Cada petición ha de formularse por separado. Señalar con una (X) la que corresponda.

3.- SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTROS ORGANISMOS PARA LA MISMA FINALIDAD

ORGANISMO	CANTIDAD	CONCESION
.....
.....

CERTIFICO: Que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan, se ajustan a la realidad. Asimismo me COMPROMETO:

1.º.- A aceptar que se efectúen las inspecciones y comprobaciones que la Consejería de Emigración y Acción Social considere necesarias para averiguar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención.

2.º.- A justificar la subvención según lo previsto en la Convocatoria.

En a de de 19

SERVICIO TERRITORIAL DE

ANEXO II

AYUDAS POR MANTENIMIENTO

RELACION DE BENEFICIARIOS



JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE EMIGRACION
Y ACCION SOCIAL

N.º Orden	NOMBRE Y APELLIDOS	EDAD	D. I. I.	Domicilio Familiar	Servicios prestados

NOMBRE DEL CENTRO O ENTIDAD:

Fecha, sello y firma del solicitante

ANEXO II

AYUDAS POR MANTENIMIENTO

RELACION DE BENEFICIARIOS



JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE EMIGRACION
Y ACCION SOCIAL

N.º Orden	NOMBRE Y APELLIDOS	E.C.I.O	D.I.I.I.	Domicilio Familiar	Servicios prestados

Fecha, sello y firma del solicitante

NOMBRE DEL CENTRO O ENTIDAD:

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 6/1992, de 28 de enero, por el que se nombra a don Antonio Turza Herrera como Inspector General de Salud y Servicios de la Consejería de Sanidad y Consumo.

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 28 de enero de 1992, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 25.16 de la Ley 2/84, de 7 de junio, de Gobierno y

Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPONGO:

Nombrar a don Antonio Turza Herrera, como Inspector General de Salud y Servicios de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Dado en Mérida, a 28 de enero de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1991

1. FORMA.

- 1.1. Cumplimente el Modelo 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida de Extremadura, 43; 06800 MERIDA (Badajoz).

2. PERIODOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean, semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1991, es de 5.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 3.750 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 2.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 1.250 pesetas, para el último trimestre.
- 3.2. El precio de los números sueltos es de 58 pesetas.
- 3.3. No se concederá descuento alguno sobre las tasas señaladas.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, Bilbao-Vizcaya, Central, Santander, Del Comercio, Español de Crédito, Exterior, Hispano Americano, Popular, Zaragozano, De Madrid, Extremadura, Pueyo, Nacional de París, Comercial Español y Bankinter; Cajas de Ahorro de: Badajoz, Extremadura, Salamanca, Caja de Pensiones y Ahorros de Cataluña y Baleares, Caja Postal de Ahorros, Madrid, Rural de Extremadura, Rural de Almerndralejo). Debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 3 (Blanco y Rosa) al Negociado de Publicaciones.
- 4.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.
- 4.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la Tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - 1)

5. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

- 5.1. Las renovaciones para el ejercicio 1991 completo de acuerdo con la Tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero del citado año. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

6. ENVIOS

- 6.1. La periodicidad actual del D.O.E. es de dos números por semana (martes y jueves). La suscripción dará derecho a recibir, asimismo, los números extraordinarios, suplementos e índices que se editen durante el período de aquélla.



DIARIO OFICIAL
DE

EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Avda. Extremadura, 43 - Teléfono 924 / 30 09 02
06800 MERIDA